



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luz Elena Galvis Jiménez
Demandados	Compañía Mundial de Seguros S.A. Cooperativa Nacional de Transportadores – COONATRA Jorge Humberto Tamayo Pérez José Alexander Amarilis Pamplona
Radicado	05001 40 03 010 2022 00481 00
Asunto	Admite. Fija caución. Reconoce personería.

La presente demanda de responsabilidad civil extractocontractual, que se tramitará por el procedimiento del proceso **verbal**, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir esta demanda verbal con pretensión declarativa y de condena por responsabilidad extracontractual, planteada por Luz Elena Galvis Jiménez en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A., Cooperativa Nacional de Transportadores – COONATRA, Jorge Humberto Tamayo Pérez y José Alexander Amarilis Pamplona.

SEGUNDO. Súrtase el trámite del proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA¹.

¹ Artículo 368 a 373 del C. G. del P.

TERCERO. Conforme a la previsión del numeral 2º del artículo 590² ibídem, en orden a las medidas cautelares invocadas constitúyase caución en cualquiera de las formas que indica el artículo 603, por valor equivalente a **veintinueve millones trescientos setenta y dos mil pesos (\$29.372.000)**.

CUARTO. Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia de que dispone de un término de traslado de **veinte (20) días**, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Se autoriza el envío de la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, a las personas jurídicas demandadas. En cuanto a los demandados Jorge Humberto Tamayo Pérez y José Alexander Amarilis Pamplona deberá gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del Código general del proceso.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado **Juan Fernando Ruiz Muñoz** portador de la tarjeta profesional 196.439 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

² *“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (...)”*

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c4a6491d28908335312c88475d91dc0a1f1839bfc31079d6e045afb436fc60**

Documento generado en 31/05/2022 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>